

Informe en relación con el Proyecto de Decreto sobre la artesanía alimentaria en Cataluña

Se presenta a la Autoridad Catalana de Protección de Datos el Proyecto de Decreto sobre la artesanía alimentaria en Cataluña, para que la Autoridad emita su parecer al respecto.

El Proyecto de Decreto se estructura en 6 capítulos y consta de un preámbulo, 35 artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, una disposición final y dos anexos.

Examinado el Proyecto, que no se acompaña de ninguna otra documentación, teniendo en cuenta la normativa vigente aplicable y de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, se informa de lo siguiente.

Fundamentos jurídicos

(...)

II

El Proyecto de Decreto tiene por objeto definir los conceptos de artesanía alimentaria y de empresa artesana alimentaria así como regular el sistema de acreditación de la artesanía alimentaria para las personas físicas y las empresas alimentarias, el Diploma de Máster en artesanía alimentaria, el Premio a la Artesanía alimentaria, el Registro de Artesanía alimentaria en Cataluña, y la composición, funciones y funcionamiento de la Comisión de Artesanía alimentaria (artículo 1)

Se identifican como fines del proyecto, entre otros, Facilitar una información correcta, veraz, adecuada y suficiente a los consumidores para reconocer a las empresas artesanas alimentarias acreditadas (artículo 3.b) y Reconocer a los artesanos y artesanas alimentarias que destaquen por los méritos profesionales en la materia (artículo 3.d),.

De acuerdo con el contenido del proyecto de decreto la implementación y la tramitación de los diferentes sistemas de acreditación que regula, así como el Diploma de Maestría, el premio a la artesanía y la creación y gestión del Registro de Artesanía alimentaria comportará el tratamiento de un conjunto de información personal, que deberá adecuarse a las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento y del Consejo Europeo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos (RGPD) y de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

Se constata la falta de referencias, ya sean generales o más específicas, en la normativa de protección de datos personales en el texto analizado. Si bien la aplicabilidad del derecho a la protección de datos ciertamente no depende de su inclusión en el texto normativo.

Dicho esto, se examinan, a continuación, de forma más concreta aquellas previsiones del Proyecto de Decreto que tienen especial incidencia en el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, perspectiva desde la que se emite este informe.

III

El artículo 9 del proyecto de decreto regula el procedimiento de otorgamiento del carné de persona artesana alimentaria y prevé que en la solicitud deben constar los “datos de identificación y de contacto de la persona artesana alimentaria, del establecimiento alimentario donde lleva a cabo la actividad, y además es necesario adjuntar documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8.1 de este Decreto y una memoria explicativa de la actividad artesanal ejercida, que puede ir acompañada de soporte audiovisual”.

El artículo 12 del proyecto de decreto regula el distintivo de artesanía alimentaria que "puede solicitar cualquier empresa que ejerza una actividad de artesanía alimentaria y que reúna los requisitos establecidos en este Decreto". Este artículo contempla también que la acreditación se inscriba en el Registro de Artesanía Alimentaria de Cataluña.

En cuanto al distintivo de Artesanía Alimentaria, el artículo 16 regula la información que debe contener la solicitud, entre la que:

“(…)

a) El nombre o razón social de la empresa alimentaria, su número de identificación fiscal (NIF/NIE), su nombre comercial, en su caso, la dirección social y los datos de contacto (dirección postal, dirección electrónica, teléfono, redes sociales). b) El nombre y apellidos, número de identificación fiscal (NIF/NIE); dirección postal y electrónica y teléfono de su representante legal. c) La identificación de la persona artesana alimentaria de su ámbito que dirige el proceso productivo. (...)”

El artículo 21 del proyecto de decreto regula el diploma de Máster en artesanía alimentaria que es “un galardón que se otorga a las personas que acreditan determinados méritos de creatividad y conocimientos en el campo de la artesanía alimentaria en alguno de los oficios incluidos en el listado establecido en el anexo 2 de este Decreto, que han ejercido como personas artesanas durante un período mínimo de quince años, que dispongan del carné de persona artesana alimentaria y que estén inscritas en el Registro de Artesanía Alimentaria de Cataluña ”.

Hay que tener en consideración que el RGPD extiende su ámbito de protección a los datos personales entendidos como toda información sobre una persona física identificada o identificable (artículo 4.1 del RGPD).

Quedan, pues, excluidos de este ámbito de protección los datos de las personas jurídicas, tal y como especifica el propio RGPD, al establecer que “la protección otorgada por el presente Reglamento debe aplicarse a las personas físicas, independientemente de su nacionalidad o de su lugar de residencia, en relación con el tratamiento de sus datos personales. El presente Reglamento no regula el tratamiento de datos personales relativos a personas jurídicas y en particular a empresas constituidas como personas jurídicas, incluido el número y la forma de la persona jurídica y sus datos de contacto.” (Considerando 14)

Ahora bien, esta protección sí abarca los datos de los empresarios individuales y de los representantes de las personas jurídicas, cuyo tratamiento debe efectuarse de acuerdo con la normativa de protección de datos.

En la tramitación de estos distintivos, galardones o carnets se prevé que la OGE recibe y revisa las solicitudes presentadas telemáticamente y aporta al expediente “la documentación necesaria para valorar la solicitud y que la persona solicitante no haya aportado en virtud del artículo 28 de la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, por tratarse de documentación que está ya en poder de la Administración”, (artículo 9.3, artículo 16.3 y artículo

De acuerdo con el RGPD se entiende por responsable del tratamiento “la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento” (artículo 4.7 RGPD).

El proyecto de decreto atribuye a la OGE la realización de determinadas funciones en la tramitación del procedimiento que conllevan el tratamiento de datos personales de los solicitantes de los distintos reconocimientos regulados en el proyecto de decreto. Desde el punto de vista de la normativa de protección de datos la OGE tendrá la consideración de responsable del tratamiento de estos datos, en la medida en que sea el ordenamiento jurídico el que le atribuya esta función sin que los órganos responsables del otorgamiento del carné, distintivo o galardón pueda decidir realizar este trámite por otras vías.

Una vez finalizada esta fase de presentación de solicitudes, el Departamento competente en materia de artesanía alimentaria será el responsable del tratamiento de los datos personales necesarios para la tramitación del procedimiento y la posterior inscripción en el Registro de Artesanía Alimentaria de Cataluña .

Estos tratamientos deben adecuarse a las previsiones del RGPD.

Por lo que respecta al procedimiento de recogida de los datos es importante que se respeten los principios de transparencia (artículos 5.1.a) RGPD) y minimización de datos (artículo 5.1.c) RGPD). Así, hay que tener en consideración que, por aplicación del principio de transparencia, será necesario facilitar al solicitante información sobre las condiciones y circunstancias relativas al tratamiento de los datos, de forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso (artículo 12 RGPD). En concreto, será necesario facilitarle toda la información a la que hace referencia el artículo 13 del RGPD.

Recuerda que, para facilitar el cumplimiento de este deber de información, el LOPDDDD (artículo 11) ha previsto la posibilidad de entregar esta información al afectado por capas o niveles.

Este método consiste en presentar una información “básica” (información resumida) en un primer nivel, de forma que se pueda tener un conocimiento general del tratamiento, donde se indique una dirección electrónica u otro medio al que se pueda acceder de forma sencilla y inmediata al resto de la información, y, en un segundo nivel, ofrecer el resto de la información adicional (información detallada).

De optar por esta vía, debe tenerse en consideración que dicha información “básica” en el presente caso deberá comprender la identidad del responsable del tratamiento, la finalidad del tratamiento y la posibilidad de ejercer los derechos habidos establecidos en los artículos 15 a 22 del RGPD. Y esto teniendo en cuenta que habrá un responsable del tratamiento distinto en cada una de las dos fases.

Asimismo, dado que se prevé que determinados datos no se obtengan del solicitante, sino que los aporte la OGE consultando la información en poder de otras administraciones, es necesario incluir en la información básica también las categorías de datos objeto de tratamiento y la fuente de donde proceden estos datos personales (artículo 11.3 LOPDGDD)

En este caso, es necesario informar, también de las consultas que se prevén realizar para obtener los datos no aportados, de la posibilidad de oponerse a esta consulta o recopilación de datos en poder de otras administraciones (art 28.2 LPAC), así como de las consecuencias que se derivarían. A tal efecto, se recomienda incluir en el trámite correspondiente una casilla que pueda marcarse en caso de querer oponerse a esta consulta.

Respecto al principio de minimización de datos (artículo 5.1.c) RGPD), hay que tener presente que los datos personales que se recojan deben ser adecuados, pertinentes y limitados a lo que es

necesario para alcanzar los fines que justifican su tratamiento y por tanto deberá limitarse a la información requerida por el ordenamiento jurídico.

IV

El apartado 8 del artículo 22 prevé que “Una vez que se haya publicado en el DOGC, la dirección general competente en materia de artesanía alimentaria, de oficio, debe inscribir a la persona reconocida con la maestría en el Registro de Artesanía Alimentaria de Cataluña”.

En relación con la publicación de la resolución del procedimiento con la identificación de la persona que ha resultado galardonada, recordar lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la LOPDDDD que establece unos criterios a la hora de identificar a los interesados en las publicaciones de actos administrativos, con los datos del nombre, apellidos y cuatro cifras numéricas aleatorias del DNI, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

De forma provisional, hasta el momento en que los órganos de gobierno y las administraciones públicas competentes aprueben disposiciones para la aplicación de la citada disposición adicional séptima, las autoridades de protección de datos han propuesto de forma conjunta una orientación para el aplicación provisional de garantías de protección de la divulgación del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente de los interesados y, a tal efecto, se procedió a la selección aleatoria de un grupo de cuatro cifras numéricas que se publicarán para la identificación de los interesados en las publicaciones de actos administrativos.

Puede encontrar Orientación esta <https://apost.gencat.cat/web/conten/01-autorit/normativa/documentos/VAR-9-2019-orientacion-disposicion-adicional-7-cat.pdf> publicada en la web de la Autoridad:

V

Los artículos 25 a 29 del proyecto de decreto regulan el Registro de Artesanía Alimentaria de Cataluña.

Este registro se creó por el Decreto 285/2006, de 4 de julio, por el que se desarrolla la Ley 14/2003, de 13 de junio, de calidad agroalimentaria.

El artículo 26 de proyecto de decreto estructura el registro en cuatro secciones:

- a) Sección primera: carné de Persona artesana alimentaria.
- b) Sección segunda: diploma de Máster en artesanía alimentaria.
- c) Sección tercera: premio a la Artesanía alimentaria.
- d) Sección cuarta: distintivo de Empresa artesana alimentaria.”

Entre los datos que hay que inscribir en el Registro con respecto al carné de persona artesana alimentaria, al Premio a la Artesanía alimentaria y al diploma de Máster, el artículo 29.1 del proyecto de decreto establece:

- a) Sección del Registro.
- b) Número de registro, dentro de cada sección.
- c) Oficio de artesanía alimentaria.
- d) Datos generales del inscrito: nombre y apellidos, DNI o NIF, domicilio social y datos de contacto (e-correo, teléfono, página web, redes sociales).
- e) Fecha vigente del reconocimiento.

f) Las modificaciones introducidas y la fecha en que se han introducido, en su caso. g) Fecha de la renuncia. h) Fecha de la revocación, en su caso. i) En el caso del premio, si es premio o accésit y la categoría de premio, si procede. ”

En relación con las empresas artesanas que han obtenido el distintivo de Artesanía alimentaria el artículo 29.2 del proyecto de decreto prevé que es necesario inscribir:

“a) El nombre o razón social; número de identificación fiscal (NIF/NIE); nombre comercial (en su caso); dirección social; dirección postal y electrónica y otros datos de contacto (teléfono, página web, redes sociales) de la empresa. b) El nombre y apellidos, número de identificación fiscal (NIF/NIE), dirección electrónica y teléfono de su representante legal. c) La dirección del/los establecimiento/s de elaboración de productos alimenticios. d) La identificación de la persona artesana alimentaria responsable del proceso artesanal alimentario de la empresa artesana alimentaria acreditada (nombre y apellidos y número de carné de persona artesana alimentaria). e) La fecha de acreditación. f) Las modificaciones introducidas y la fecha en la que se han introducido. g) La fecha de la renuncia a la acreditación para gozar de la adhesión como empresa artesana alimentaria, presentada por los interesados. h) La fecha de la revocación de la acreditación por ser empresa artesana alimentaria, en su caso.”

Una primera observación que debería hacerse respecto a la sistemática utilizada por el proyecto de decreto, hace referencia a que aunque el registro se estructura en cuatro secciones, los datos a inscribir en el registro se regulan agrupados únicamente en dos apartados de artículo 29: uno para las personas artesanas que dispongan de carné de persona artesana para cualquiera de los oficios (una misma persona física puede pedir el carné de artesanía alimentaria para cada uno de los oficios artesanos que ejerza (artículo 8.2)), las que hayan obtenido el diploma de maestría o las que hayan sido galardonadas con un premio (artículo 29.1); y un segundo para empresas artesanas que han obtenido el distintivo de Artesanía alimentaria (artículo 29.2).

Sería mucho más claro y daría mayor seguridad jurídica establecer para cada una de las cuatro secciones la información a inscribir en cada una de ellas. También se podría optar por organizar el registro en dos únicas secciones, una para personas con carnet de persona artesana (en el que se anotarían las personas que han obtenido el Premio o el diploma de Maestría) y otra para empresas que han obtenido el distintivo de artesanía alimentaria. Esta estructura facilitaría, además, el acceso a la información.

En cualquier caso, si se opta por mantener la actual estructura del artículo 29, hacer notar que esta opción comporta algunas carencias. Así, por ejemplo, el artículo 29.1 hace referencia a que debe inscribirse si se ha obtenido el premio, pero no hay ninguna referencia a si se ha obtenido la maestría; o también por ejemplo, en la sección del Premio de artesanía alimentaria, no parece tener sentido que se inscriba la fecha vigente del reconocimiento o las modificaciones que se hayan producido.

En cuanto a las empresas que han obtenido el distintivo de artesanía alimentaria, revisados los requisitos para la obtención del distintivo de artesanía alimentaria y el contenido de la resolución de otorgamiento del mismo, se echa de menos entre los datos en inscribir en el registro, el número de registro, la actividad de artesanía alimentaria que desarrolla la empresa dentro del repertorio regulado en el artículo 5 del proyecto de decreto y si han obtenido el Premio.

Por tanto, debería modificarse la estructura de este artículo y, en su caso, incluir o excluir de cada sección los datos según sean o no pertinentes por cada sección.

El proyecto de decreto prevé en el artículo 27 que "El acceso a estos datos se rige por la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno."

De la redacción de este artículo 27 no queda claro si a los datos que constan en el registro se podrá acceder por la vía de la solicitud o si se trata de información que se hará pública directamente.

Es necesario tener en consideración que la publicación de los datos personales del Registro, como cualquier otro tratamiento de datos personales (artículo 4.1) RGPD), requiere contar con legitimación suficiente (6.1 del RGPD), y ajustarse al resto de principios establecidos en legislación de protección de datos, particularmente, al de minimización de datos (artículo 5.1.c) RGPD), de conformidad con el cual sólo deben tratarse los datos adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines por los que son tratadas.

Recordar que, de conformidad con los artículos 6.3 del RGPD y 8 del LOPDDDD, debe ser una norma con rango de ley la que determine la base del tratamiento para poder considerar que concurre la base jurídica del artículo 6.1.e) del RGPD.

A falta de habilitación legal en la normativa sectorial con rango de ley que establezca el régimen de publicación, como sería el caso que nos ocupa dado que la Ley 14/2003 no regula el régimen de publicidad de este registro, en el caso de las administraciones públicas puede concurrir la base jurídica del artículo 6.1.e) de acuerdo con el artículo 19.3 LOPDGDD, para el tratamiento de los datos de contacto de las personas físicas que representen a la persona jurídica cuando sea necesario para el ejercicio de sus competencias, siempre que el tratamiento se refiera únicamente a los datos necesarios para su localización profesional y que la finalidad del tratamiento sea únicamente mantener relaciones con la persona jurídica en la que aquél presta sus servicios. Esta habilitación se presume también en lo que se refiere al tratamiento de los datos de empresarios individuales y profesionales liberales, siempre que sea para referirse a ellos en esta condición.

Ahora bien, de acuerdo con el principio de minimización (artículo 5.1.c) RGPD), debería especificarse que únicamente debe ser de acceso público la información que conste inscrita en el Registro que sea estrictamente necesaria para alcanzar la finalidad perseguida por el mismo, de acuerdo con los artículos 28 y s. de la Ley 14/2003, y definida en el artículo 25 del proyecto de decreto en los siguientes términos: "conocer a través de su inscripción los diferentes reconocimientos de artesanía alimentaria: las personas artesanas alimentarias que disponen del carné, las personas artesanas alimentarias a las que se ha otorgado el diploma de Máster en artesanía alimentaria, las personas galardonadas con el Premio a la Artesanía alimentaria, y las empresas artesanas alimentarias acreditadas con el distintivo de Artesanía a

Sea cual sea la estructura final del registro, procede analizar, de acuerdo con el principio de minimización, cuáles de los datos registrados se pueden hacer públicos relativos a las personas artesanas ya las empresas artesanas.

Así, respecto a los datos inscritos en el registro de empresas que han obtenido el distintivo de artesanía alimentaria, se pueden publicar los datos del nombre (nombre y apellidos en el caso de las personas físicas) o razón social; nombre comercial (en su caso); dirección comercial (dirección postal y electrónica) y otros datos de contacto profesional (teléfono, página web, redes sociales), pero no así el número de identificación fiscal (NIF/NIE) que se consideraría un dato excesivo para la finalidad perseguida. Del mismo modo, el nombre y apellidos, número (NIF/NIE), dirección electrónica y teléfono del representante legal, no parece que sean datos necesarios a efectos de conocer la inscripción en el registro de la empresa en la que prestan servicios, como tampoco lo sería la identificación de la persona artesana alimentaria responsable del proceso artesanal alimenticio de la empresa artesana. En cambio, se podría

como la sección del registro, el oficio o actividad de artesanía alimentaria que desarrolla la empresa, y la información relativa a si la empresa ha sido galardonada con un premio o, en su caso de un accésit, con indicación de la categoría del mismo.

En cuanto a la publicidad de los datos de las personas con carnet de persona artesana, sería suficiente la identificación de la persona con su nombre y apellidos, el oficio u oficios de artesanía alimentaria que desarrolla, los diplomas de maestría que ha obtenido y los premios o accésits con los que ha sido galardonado, con indicación de la categoría.

De acuerdo con lo expuesto, se propone modificar la redacción del artículo 27 en el siguiente sentido:

“27.1 El Registro de Artesanía Alimentaria de Cataluña tiene carácter público.

27.2 Cualquier persona tiene derecho al acceso al Registro, previa solicitud, en los términos que establece el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de acuerdo con lo que prevé la normativa de transparencia y acceso a la información pública vigente.

27.3 La publicidad de los datos inscritos en el registro abarca:

- a) En cuanto a las personas que disponen del carné de persona artesana inscritas en el Registro, su nombre y apellidos, la sección del registro, el carné que dispone, el oficio u oficios de artesanía alimentaria que desarrolla, los diplomas de maestría que ha obtenido y los premios o accésits con los que ha sido galardonado, con indicación de la categoría.**
- b) Con respecto a las empresas que han obtenido el distintivo de artesanía alimentaria inscritas en el Registro, el nombre comercial (nombre y apellidos en el caso de las personas físicas) dirección social (dirección postal y electrónica) y otros datos de contacto profesional (teléfono, página web, redes sociales), el oficio u oficios de artesanía alimentaria que desarrolla y los premios o accésits con los que ha sido galardonado, con indicación de la categoría.**

Por último, por una cuestión de sistemática, se propone modificar el orden de estos artículos de tal forma que el contenido del artículo 27 se ubique en el texto normativo a continuación del contenido del actual artículo 29 que regula los datos a inscribirse en el registro.

VI

En cuanto a las herramientas que apoyen tanto la tramitación de los diferentes procedimientos previstos en el proyecto de decreto, como en el Registro de Artesanía Alimentaria de Cataluña, es preciso recordar la necesidad de implementar medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo que comporta el tratamiento de la información personal previsto, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y las finalidades del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas afectadas (

Sobre la adopción de estas medidas, apuntar que el RGPD establece un modelo de seguridad que se fundamenta en la necesidad de una evaluación de riesgos previa por parte del responsable para determinar cuáles son los riesgos que se prevé objetivamente que pueda generar el tratamiento y, a partir de ahí, determinar e implementar las medidas de seguridad adecuadas para hacerle frente

Recordar, sobre el establecimiento de medidas organizativas, que un modelo integral de seguridad exige también la adopción y la implantación de medidas de formación del personal que debe tratar sus datos personales.

Recuerde también que, en el caso de las administraciones públicas, la aplicación de las medidas de seguridad estará marcada por los criterios establecidos en el Esquema Nacional de Seguridad, aprobado por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, que, actualmente, está siendo objeto de revisión.

En este sentido, la LOPDDDD dispone que:

“Disposición adicional primera. Medidas de seguridad en el ámbito del sector público.

1. El Esquema Nacional de Seguridad incluirá las medidas que deban implantarse en caso de tratamiento de datos de carácter personal, para evitar su pérdida, alteración o acceso no autorizado, adaptando los criterios de determinación del riesgo en el tratamiento de los datos a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento (UE) 2016/679.

2. Los responsables enumerados en el artículo 77.1 de esta ley orgánica deberán aplicar a los tratamientos de datos personales las medidas de seguridad que correspondan de las previstas en el Esquema Nacional de Seguridad, así como impulsar un grado de implementación de medidas equivalentes en las empresas o fundaciones vinculadas a los mismos sujetos al Derecho privado.

En los casos en los que un tercero preste un servicio en régimen de concesión, encomienda de gestión o contrato, las medidas de seguridad se corresponderán con las de la Administración pública de origen y se ajustarán al Esquema Nacional de Seguridad.”

Señalar que, entre los responsables del tratamiento incluidos en el artículo 77.1 del LOPDDDD, al que expresamente hace referencia esta DA1a, se encuentran las administraciones de las comunidades autónomas, así como sus organismos públicos y entidades de derecho público, entre otros. Por tanto, hay que tener presente que, en el presente caso, la aplicación de las medidas de seguridad establecidas en el Esquema Nacional de Seguridad resultará obligatoria.

Por todo esto se hacen las siguientes,

Conclusiones

Examinado el Proyecto de Decreto sobre la artesanía alimentaria en Cataluña, se considera adecuado a las previsiones establecidas en la normativa sobre protección de datos personales, siempre que se tengan en cuenta las consideraciones hechas en el fundamento V de este informe.

Barcelona 4 de Noviembre de 2020